



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00

ASUNTO A TRATAR

Se procede a realizar el estudio de la demanda para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda quedará bajo su custodia y se advierte que, una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado –Pagaré- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709 ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del señor JOSE JAIME OROZCO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.650 y en contra de JAIRO SUAREZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.268.502, por las siguientes sumas:

1. DOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 224.000.000 M/CTE), por concepto del saldo insoluto de capital del pagaré a la orden No.01, de 28 de mayo de 2012.
2. NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000) por concepto de intereses corrientes a la tasa del 1.5% trimestral, del pagaré a la orden No.01, desde el 28 de mayo de 2012, al 13 de junio de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO- MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00

3. CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$187.000.000) por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, del pagaré a la orden No.01, desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado JAIRO SUAREZ OROZCO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

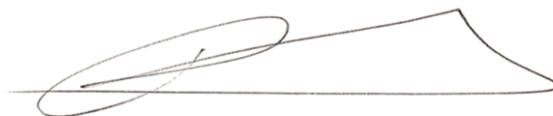
CUARTO: ORDENAR que el ejecutado JAIRO SUAREZ OROZCO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante al doctor LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.249.040 y tarjeta profesional N° 312.474 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT